

Declarativo-Restitución de Inmueble Arrendado

RADICADO: 2021-00225-00

Al despacho de la señora Juez la anterior demanda recibida del Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga, el 3 de mayo de 2021. Bucaramanga, **27 MAY 2021**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **27 MAY 2021**

Estando al Despacho la presente demanda para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Lo manifestado en el Hecho 1º y 2º., No es cierto, de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
- La pretensión PRIMERA no indica la fecha en que la demandada incumplió el contrato.
- Lo manifestado en la pretensión SEGUNDA no concuerda con el contrato de arrendamiento allegado.
- Debe acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección de la demandada, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no presentó solicitud de medidas cautelares previas.
- Debe suministrar los linderos de inmueble arrendado, o aportar copia íntegra de la escritura pública que los contenga.
- Igualmente, debe informar cuales son los cánones de arrendamiento y su valor adeudado; lo cual resulta determinante, para efectos de que la parte demandada pueda ser escuchada en el presente proceso, es necesario conocer exactamente cuánto debe cancelar.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda instaurada por MARLEN SANTOS ALDANA contra MARIA CRISTINA MARIN AFANADOR.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

CUARTO: Reconocer al Dr. RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE, como apoderado judicial de MARLEN SANTOS ALDANA, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

Notifíquese,

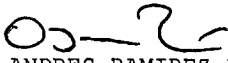

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR

ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 042 HOY,

28 MAY 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA

SECRETARIO